



Jv- (2)

PROCESO:

EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE:

LUIS FRANCISCO GONZALEZ C.C 2.019.383

DEMANDADO:

CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S Matricula: 05-216764-16

CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA C.C 91.222.358

RADICADO:

2021-00402-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **LUIS FRANCISCO GONZALEZ**, contra **CONCRETOS DEL ORIENTES S.A.S Y CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA**, y una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que no es competente para conocer de la presente acción, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, que a la letra reza: “*Los jueces de Circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos: Numeral 1: De los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*”

De igual forma, el artículo 25 del Código General del Proceso, dispuso: “*(...) que son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales. El valor del salario mínimo legal mensual al cual se refiere el presente artículo, será el que rija al momento de la presentación de la demanda.*”

Oteado el libelo de la demanda, se tiene que la cuantía para el presente asunto se estima en el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$179.847.295)**, superando con ello el valor permitido por la legislación civil para la competencia de los Juzgados Civiles Municipales en razón a la cuantía.

Por tanto, en virtud de la cuantía del proceso y en atención a la norma en cita, considera esta servido judicial que no es competente para asumir su conocimiento. En virtud de ello, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga- (reparto)-, lo cual se surtirá a través de la oficina judicial de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**.

RESUELVE:

PRIMERO: POR COMPETENCIA- factor cuantía-, **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, instaurada por **LUIS FRANCISCO GONZALEZ**, contra **CONCRETOS DEL ORIENTES S.A.S- CONCREORIENTES S.A.S Y CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente **6800140030112021-00402-00** a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga- Reparto-, para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA